

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas

Seminario Sobre Aportaciones Teóricas y Técnicas Recientes

TITULO: Victimología

Alumno: Gonzalez, María Elena
Raúl, Jimena Beatríz

Asignatura sobre la que se realiza el trabajo:

Encargado de curso Prof: Aguirre, Eduardo Luis

Año que se realiza el trabajo: 2006

*Victimología***CAPITULO PRIMERO****INTRODUCCIÓN**

Desde que el Estado le arrebatara el conflicto a la víctima, arrogándose la representatividad del conjunto social, aquella ha sufrido un paulatino corrimiento de la escena, reduciendo su presencia a una expresión procesal, criminológica y socialmente mínima.

La obsesión por la reconstrucción de la denominada “verdad histórica”, el nuevo fetiche del medioevo que muy bien describe Foucault durante los procesos, ha permitido la creación de una “verdad” donde la víctima poco o nada ha tenido para decir, habiendo resultado subrogada por sujetos y partes que, en algunos casos, justifican su función “demostrando” cómo el delincuente se parece a su crimen antes de cometerlo. Más aún, los ordenamientos procesales escritos, de neto corte inquisitivo, y en buena medida los mixtos, tampoco han reservado a la víctima un rol compatible con la posibilidad de solucionar los conflictos mediante alternativas no punitivas. Es interesante, entonces, plantearse cuál es la actual realidad de la víctima, y cuál el perfil de una disciplina embrionaria, de escasa utilización y apego en la realidad jurídica penal argentina, cual es la

victimología. Con razón, han dicho autores de la talla de Paz de la Cuesta Aguado:

“La conciencia histórica de la humanidad inicia su andadura irremediablemente a partir del delito. Desde la sangre que derrama Caín, el crimen no ha cesado y los catálogos de conductas prohibidas no solo no disminuyen sino que las leyes encargadas de relacionarlas se cuentan por millones en el planeta (1).

Ubicamos a la Victimología como una rama de la Criminología; esta última es una ciencia empírica e interdisciplinaria en donde el delito es el punto de partida. El objeto de ésta ciencia es cada día mas abarcativo, estudiando no solo las causas del delito sino los modos delictivos, las cualidades psíquicas y físicas del sujeto que delinque en relación con el medio social en que se desarrolla y finalmente la terapéutica a aplicar.

El delito es un fenómeno psicológico, social y político, además de jurídico. Pese a ello hasta LOMBROSO (médico de cárceles y antropólogo) el análisis del fenómeno delictivo había dejado al margen al delincuente en su esencia humana cargado de emociones y motivaciones racionales e irracionales, de vivencias e inmerso en un marco económico, social y cultural que casi siempre lo determina “Lombroso y sus seguidores de la escuela positiva italiana vendrán a decir en esencia que el delincuente y el ser humano objeto de investigación, forman parte indisoluble del plano

penal”(2). En éste marco la Victimología destaca como tercer plano indisolublemente unido a los anteriores el estudio de la víctima.

La *Victimología* estudia a la víctima del delito en sus aspectos biológicos, psicológicos, morales, culturales y sociales con el fin de precisar su rol dentro de la acción criminal. Es un nuevo enfoque que pretende estudiar el fenómeno criminológico no desde el ángulo del delincuente, sino desde el de la víctima, sin que por ello llegue a alcanzar autonomía propia. En cuanto a su surgimiento puede sorprender la atención a las víctimas luego de que éstas permanecieran olvidadas tanto tiempo.

Sin perjuicio de ello, como todo producto cultural, el desafío de la Victimología no es menor en la Argentina. Así, se ha dicho sobre este particular: “La idea fuerza de reinsertar a la víctima en el sistema de enjuiciamiento y persecución penal, tantas veces reclamado por los procesalistas a partir de la necesidad de sustituir esquemas realizativos de persecución y enjuiciamiento penal de claras rémoras inquisitivas, nos ha devuelto un perfil de estos sujetos políticos que amerita una primera reserva sobre su verdadera identidad e incidencia social en materia político criminal. Pero además ha llevado a admitir que la víctima encarna un sujeto de tal complejidad que supera el abordaje que respecto del mismo pudiera hacerse desde la perspectiva acotada del derecho procesal.

Si bien es cierto que, a partir de la inquisición, se le ha expropiado el conflicto a la víctima, expulsándola o minimizando su rol durante el

proceso, esta víctima de la modernidad tardía marginal exhibe características específicas sobre las que, humildemente, invito a reflexionar desde un plano político criminal” (conf. Aguirre, Eduardo Luis: “Crónica desencantada del rol de la víctima en las políticas públicas de seguridad”, en “Criminalidad y Ciencia Penitenciaria”, 2005, Ed. JAMP, Brasil, con prólogo de Eugenio Raúl Zaffaroni). Se trata, como vemos, de una víctima que se coaliga en la búsqueda de una justicia que poco o nada tiene que ver con las instancias restaurativas con las que se especulaba desde la dogmática penal y procesal penal. Aparece, de tal suerte, una víctima planteando claras alternativas retribucionistas y aún prevencionistas que no estaba en los cálculos de muchos.

Existía, como decimos, por parte de la Criminología una preocupación por las causas del delito y por buscar otros métodos de respuesta al delincuente; éstos podían consistir en métodos de tratamiento en el seno de la cárcel o en la búsqueda de alternativas a la cárcel, pero parece cierto que la Criminología a pesar de su declaración de que el delito es una relación social, había prestado poca atención a las víctimas.

También en Derecho Penal se había producido el olvido de la víctima; en su aspecto material, el fin de protección de los bienes jurídicos parecía basarse exclusivamente en el *castigo del delincuente en vez de la reparación del mal causado a la víctima*. Tampoco el Derecho Procesal Penal había puesto

suficiente énfasis en el derecho de la víctima en el proceso penal. Entonces la problemática delincencial ha sido tomada hasta el presente parcialmente, en un principio estudiando el delito, como único objeto, posteriormente creció la preocupación por el conocimiento de la personalidad del criminal y los factores sociales que la determinan, y finalmente hay quienes ven en la víctima el centro del problema que permite explicar el fenómeno. La *víctima* no es el sujeto perjudicado por el delito, ya que hay delitos que afectan los intereses de la sociedad toda, sino la persona que ha sufrido las consecuencias directas de la acción delictiva”.

Se definió a la *Victimología* como la disciplina que tiene por objeto el estudio de la víctima de un delito, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales ,de sus relaciones con el delincuente y del papel que ha desempeñado en la génesis del delito (3). Esta definición surgió del Primer Simposio sobre Victimología celebrada en Jerusalén, Israel ,del 2 al 6 Septiembre de 1973.

En los últimos años se observa cada vez con mayor transparencia cómo el “delito” como conducta jurídico-penalmente prohibida, es de carácter contingente. Es decir, cada sociedad tiene sus “delitos” que , además, como producto histórico que son, van evolucionando en cantidad y calidad a través del tiempo. Por ello, se dan casos de conductas admitidas socialmente que no solo no son constitutivas de delito, sino que incluso están valoradas socialmente y que, sin embargo, sitúan a determinadas personas en una

situación “de sufrir un perjuicio”, característica ésta última configuradora de la situación de la víctima.

Históricamente, los primeros análisis y estudios de carácter victimológico se centraron en el análisis de la víctima con relación con la comisión del delito, a partir del binomio Mendelshoniano de la pareja penal: delincuente-víctima. Esta última para aquellos primeros autores juega un papel, a veces involuntariamente activo, en la comisión del delito o por decirlo de otra forma la víctima es parte integrante y no siempre “inocente”, en sentido moral del fenómeno criminal. Asimismo parece descubrirse desde un primer momento una serie de personas “propensas” a ser víctimas y lo que es más importante parece que empieza a vislumbrarse que, incluso con mayor importancia que con respecto al delincuente, es el propio orden social, la propia sociedad la que en muchas ocasiones determina la condición de víctima. En estos primeros estudios tal vez por influencia de la criminología, con cuyos inicios en esta primera etapa se puede ver un cierto paralelismo, se observa un intento de clasificar las víctimas según su participación en el delito, desde la perspectiva de la interacción víctima-delincuente.

A partir de los años sesenta, años de grandes convulsiones y cambios sociales, los entonces recientes estudios teóricos, victimológicos sufren un enorme impulso y se percibe un creciente y progresivo interés por las víctimas que va acompañado según SANGRADOR, por tres circunstancias:

*La psicología social que crea los marcos teóricos adecuados para el desarrollo de la ciencia victimológica.

*El interés por la víctima que se despierta en EE.UU a partir del asesinato de Kitty Genovese, atacada en la puerta de su casa por un individuo que tardó treinta minutos en consumar el asesinato, sin que ningún vecino la ayudara o llamara a la policía. Se inician, asimismo, las denominadas “Encuestas Nacionales de Victimización” (La primera se realiza en EE.UU en 1967).

*El fuerte movimiento feminista de éstos años que exige una mayor atención contra la violencia dirigida específicamente contra la mujer y que dirige fuertes críticas al enfoque etiológico de la Victimología y contra el concepto de Victimprecipitation (Víctima provocadora) utilizado por Marvin Wolfgang.

¿Por que surge la Victimología?

La Victimología es una disciplina sorprendentemente reciente, que surge a partir de los años cuarenta de éste siglo con la obra de Mendelshon y Von Hentig que se dedican al estudio científico de la víctima y se encuentra muy vinculada a la Criminología y a la Sociología criminal.

Tenemos que el derecho penal tradicional no se ocupa de las víctimas, a tal punto que se ha dicho no sin cierta crudeza en un supuesto de homicidio, la

opinión pública exige la reacción jurídico-penal, pero la víctima no plantea problema alguno basta con enterrarla. De ser un personaje importante, un factor importante en la respuesta penal al delito en las sociedades más primitivas, la víctima pasa a desarrollar un rol accesorio (4) limitado a ser testigo del fiscal, figura que progresivamente asume la función de la víctima, o a su eventual negativa a cooperar con el sistema. Esta neutralización de la víctima es algo por natural a la propia existencia del derecho penal, del *ius puniendi*, en base al cual los miembros de una sociedad renuncian a la venganza privada y ceden en manos del estado la protección de la sociedad frente a la delincuencia. Con anterioridad al Siglo XVIII, el castigo de los actos criminales se llevaba a cabo mediante la venganza privada. Pero a partir de la formulación de la Ley del Talión se inicia un proceso llamado a restringir y poner coto a la crueldad que podría suponer el resarcimiento de la víctima o sus familiares y que culmina con la actual situación de exclusión absoluta de la víctima de la respuesta social al delito, por medio de la imposición de la pena, y como consecuencia indirecta, de todo el sistema penal.

A partir del momento en que el Estado monopoliza la reacción penal, es decir, desde que se prohíbe a la víctima castigar las lesiones de sus intereses, el papel de las mismas se ve difuminado hasta desaparecer. Incluso instituciones tan obvias como la legítima defensa aparecen hoy minuciosamente regladas: la víctima de un ataque antijurídico puede

defenderse –en ocasiones con grave daño de su agresor- pero la ley impone el respeto de estrictos límites (5).

En el libro *The Criminal and his Victim* (1948) Von Hentig apuntó al rol de la víctima y su contribución al hecho delictivo. Para ello, sobre la base de variables psicológicas y sociológicas describía la existencia de diversos tipos de víctimas.

Mendelsohn siguió la vía iniciada por Von Hentig, pero realizó la clasificación sobre la base de la culpabilidad de la víctima en la producción del delito. Esta idea de la culpabilidad de la víctima llevaba una carga moral mayor que la idea de contribución, apuntada por el autor Von Hentig.

Ello fue proseguido por Wolfgang quien en su libro *Patterns in Criminal Homicide* (1958) acuñó el concepto de “precipitación” (Victim Precipitation) para describir aquellos supuestos en los que la víctima había sido la primera en utilizar la violencia; concepto éste el de precipitación, que intentó aplicarse también a los delitos de robo y violación.

El hecho de trasladar éste concepto al delito de violación, junto a la carga moral (implícita), llevó a criticar a la Victimología originaria por desarrollar una política “Culpar a la víctima”(6). Esta Victimología convencional puede caracterizarse, de acuerdo con Walklate por:

- a) Un análisis individualista de las relaciones entre la víctima y el delincuente;
- b) Una tendencia a considerar a la víctima como responsable;

c) Una tendencia a concentrarse en el delito común.

No se puede olvidar sin embargo, lo que parece que de momento es la última fase de éste proceso histórico donde, como destaca la doctrina, en las últimas décadas esta focalización hacia la figura del delincuente se está desdibujando y las víctimas de los delitos y, especialmente de los delitos violentos están empezando ser objeto de atención por el legislador en la configuración de la respuesta penal. Ahora bien, a los efectos que nos interesan creo que es necesario resaltar que el objeto de los estudios victimológicos es, generalmente, la víctima del delito. En éste sentido cabe distinguir entre lo que podríamos denominar “*Victimización derivada del delito*”, es decir, aquel proceso por el que una persona se le convierte en víctima de una conducta tipificada por el ordenamiento jurídico como delito, de las que se podrían denominar “*Victimización no derivada del delito y Victimización social*”. Es decir existen multitud de conductas socialmente admitidas y jurídicamente permitidas que presuponen la desigualdad entre hombre y mujer, la superioridad de aquel sobre ésta y que, además, comportan o conllevan actuaciones que atentan incluso gravemente contra bienes jurídicos importantes de forma que si tal conducta afectara a un hombre, estaría fuertemente desvalorada, bien social, bien jurídicamente.

CAPITULO SEGUNDO

La Victimología femenina

La *Victimología* coloca a la mujer en condición de víctima, pues se lesionan bienes jurídicos importantes suyos y se le ocasiona un grave perjuicio, cuanto menos comparativo. Pero en la medida de que tales conductas no esta jurídico penalmente desvaloradas no se puede hablar de “víctima” desde un punto de vista jurídico penal –o mejor dicho, desde un punto de vista “victimológico”- pues aquí la conducta que crea la victimización no es un delito .Mas bien al contrario, los victimizadores actúan cumpliendo las normas del rol social que desempeñan. En este caso incluso existen supuestos donde lo que “ está bien” es colocar a la víctima en ese lugar y son las propias instituciones las que colaboran al mantenimiento de esa injusta -desde un punto de vista material- situación. En éste sentido, es plenamente válida aquella observación según la cual “lo injusto no es siempre lo ilegal”.

No solo las mujeres pueden sufrir esta clase de victimización. En general, los miembros de los grupos marginados social y económicamente suelen ser objeto, si no de conductas individuales directamente victimizantes, si de una situación

social de injusticia que supone una situación de sometimiento o de supresión de derechos como consecuencia de la permisibilidad de la sociedad con determinadas conductas atentatorias contra los más básicos derechos humanos, como pudieran ser la dignidad de la persona, etcétera.

En este sentido creo que se puede distinguir entre la victimización no derivada del delito, generalmente fundamentada en una situación de victimización social, de la propia “victimización social” realizada por el abuso injusto e insolidario de la prepotencia económica y social frente a grupos marginados o especialmente débiles. Pero, incluso con respecto a la víctima femenina, cuando éstas conductas se encuentran tipificadas (malos tratos, estupro,…) son escasísimos los padres o maridos condenados por éstos delitos “debido entre otras razones a la indefensión de la víctima y a unas legislaciones muy conservadoras y en cierto sentido machistas”(6) que refuerzan o mantienen la idea de que el ámbito familiar es coto privado del *Pater Familias*.

Una de las formas más comunes de victimización social es la que sufre la mujer desde tiempo inmemorial formando parte estructural de la mayoría de las culturas. Toda una gama de rituales, costumbres, símbolos, palabras, nos demuestra a que grado de victimización se llega en las distintas culturas.

En cuanto a la situación a de la mujer como víctima ,tanto social como jurídico penalmente hablando, se pueden describir algunos grupos de víctimas diferenciados, cuyo análisis asumimos brevemente a continuación:

1) Como formas comunes de victimización primaria en la mujer se encuentran la violación, los golpes, raptos, atentados al pudor e incesto(7).

En la mayoría de los casos las víctimas quedan con secuelas psicológicas, modifican sus rutinas diarias, afirman que han cambiado de domicilio y padecen sueños en relación con lo sufrido. Además, tendrán que soportar la denomina *Victimización Secundaria*, solventar los gastos del juicio, ya que si no es así generalmente no prospera, y tendrán que soportar a los periodistas y medios de difusión;

2) Mujeres que sufren victimización por pertenecer a grupos específicos o por formar parte de un determinado núcleo de población. En éstos supuestos a su condición de marginado social, se unen su condición de mujer lo que incrementa las posibilidades de ser víctima del primer grupo.

En este grupo algunos autores sobre estudios referidos a otras sociedades (básicamente EE.UU o México incluyen sirvientas, razas marginadas, etc.)

Se incluye aquí también otro grupo milenariamente victimizado, es de las prostitutas, grupo que es estigmatizado por la sociedad y que tradicionalmente viene conformando una gran subcultura, muy cercano generalmente a grupos de alto riesgo en la comisión de delitos. Dentro de éstas se encuentran involucradas muchas personas con muy distintos

intereses. Por un lado los proxenetas, que facilitan, organizan, “defienden” y por supuesto victimizan a la prostituta.

Actualmente éste negocio no solo no ha decaído, sino que constituye una gran preocupación a nivel internacional, la denominada “trata de blancas”.

3) Madres Maltratadas:

Este grupo puede generar hijas que las desprecian e infravaloran, consideran a su madre una mujer insegura, inmadura y se separan emocionalmente de ellas, perdiendo las madres autoridad y respetabilidad. Se acepta culturalmente una cadena violenta en la que el padre golpea a su pareja, la madre a los hijos y los hijos entre ellos, respondiendo a patrones parentales negativos que se transmiten a veces en forma simbólica por medio de actitudes de rechazo, de indiferencia y de otros pequeños actos cotidianos.

4) Mujeres Seniles

5) Mujeres trabajadoras:

Las mujeres pueden ser víctimas en su propio trabajo, bien a través del acoso sexual o bien por medio de la discriminación laboral. La forma más habitual de acoso sexual son la mirada constante y atrevida, el manoseo, apretones o pellizcos, intimidaciones sexuales, proposiciones etc. En cuanto a la otra faceta (discriminación laboral), las mujeres realizan los trabajos más ínfimos en relación con el varón y pese a que trabaja dos terceras partes de las horas laborales de todo el mundo, sólo gana una décima parte de los ingresos mundiales (7).

Para concienciar y tratar de evitar estos supuestos de victimización no delictiva sino social, con rango de Recomendación (es decir, los estados no tienen la “obligación” de cumplirlo, en el Parlamento Europeo se ha aprobado un Código de conducta sobre las medidas para combatir el acoso sexual, bajo el título “Protección de la dignidad de la mujer y el hombre en el trabajo”. Esta iniciativa a de ser valorada positivamente, porque supone el primer paso para reconocer como antijurídica las conductas de acoso sexual en el trabajo. Ahora bien, como contrapartida “se olvida que el acoso sexual constituye desgraciadamente una actitud global y cotidiana en todos los ámbitos y por ello, desde las instituciones se debería entender que su superación no puede hacerse por partes, lo que debería implicar acciones más amplias que abarcan los niveles educativos, medios de comunicación. Este Código hace incapié en que la principal característica del acoso sexual es que viola el derecho a la libertad, en la medida en que bajo cualquier acto de acoso sexual, se puede adivinar una situación de abuso de poder. Se ha comprobado estadísticamente que las víctimas más frecuentes del acoso sexual en el trabajo son mujeres jóvenes que acaban de conseguir su primer empleo, mujeres solas con responsabilidades familiares (madres solteras, separadas, etc.) o mujeres que acceden por primera vez a sectores profesionales o categorías tradicionalmente masculinas, en las que las mujeres se encuentran infrarepresentadas.

Pues bien, esta separación y olvido de la que aquí hemos denominado víctima no derivada de delito o social, por parte de la Victimología, parece un peligroso camino. En este sentido ya se ha pronunciado la doctrina al entender que “la ciencia victimológica debería tratar no solo con víctimas del delito sino con todo tipo de víctimas, al igual que la medicina se ocupa de las distintas enfermedades...”(8). Y en nuestro país, constituido como Estado Social y Democrático de derecho, donde nuestra Carta Magna establece el principio de igualdad o dignidad de la persona, la victimología, junto a la Política Criminal debe servir como impulsor de un sistema de cobertura y para denunciar aquellos casos de víctimas no jurídicas, pero que debería de serlo.

En este sentido parece que se ha llegado aun consenso generalizado sobre “que la Política Criminal oficial tiene por misión no solamente ni principalmente infringir al delincuente una sanción apropiada para restablecer el orden jurídico violado... sino también y ante todo , lograr que la víctima se beneficie de la seguridad ofrecida por las disposiciones sociales y estatales...hoy el llegar a ser víctima no se considera un incidente individual sino un *problema de política social*, un problema de derechos fundamentales (9).

En el ámbito de la víctima femenina, cabe destacar, frente a otras formas de victimización, la relación existente entre el agresor y la víctima (fenómeno de simbiosis).

En esta relación ciertamente tiene un importante papel las concepciones y roles sociales sexistas, donde la conciencia de la superioridad del hombre y los comportamientos agresivos son dos caras de la misma moneda. Ciertamente en los últimos años ha ido en aumento la sensibilización de la sociedad en la protección de los colectivos que han sufrido con especial intensidad las dosis de violencia insertas en el cuerpo social, siendo uno de sus más tristes escenarios el del grupo familiar. Si hace unos años el ámbito familiar era coto privado del *Pater Familias* y la mujer estaba sometida a su poder y protección, hoy se hacen públicas las alarmantes informaciones relativas a la proliferación de violencias y agresiones físicas en el seno de la familia. Sin embargo, incluso hoy en día se mantienen en éstos ámbitos importantes déficits de ejecución, consecuencia bien del temor de la víctima a sufrir malos mayores como represalia lo que refuerza aún más la supremacía del agresor, o bien a la falta de una respuesta asistencial y penal adecuada a situaciones o hechos quizá de poca entidad aisladamente considerado, pero cuya producción continuada entre personas que habitan bajo un mismo techo reclama una especial atención del legislador.

Llegado a éste punto nos detenemos un instante y recapitulamos sobre que conclusiones con respecto a la mujer como víctima se pueden extraer de lo hasta ahora dicho:

Se puede encontrar un paralelismo importante entre la evolución de los estudios sobre delincuencia femenina y sobre victimología femenina. En

ambos casos los estudios teóricos (si bien esto se constata especialmente en los estudios sobre delincuencia) llevan décadas de retraso respecto a los realizados sobre el mismo fenómeno, pero con varones. En este sentido hay que denunciar como como se siguen aplicando esquemas y metodologías totalmente abandonadas del ámbito científico: por ejemplo, para el análisis de la delincuencia masculina, a nadie se le ocurre insistir hoy en día en categorías etiológico-lombrosianas, como pudieran ser el “violador” o el “delincuente nato” ni intentar descubrir en factores biológicos o genéticos unas características comunes entre los “asesinos”, los “parricidas” o los “apropiadores ilegítimos de vehículos de motor”. A cualquiera, incluso a los no expertos, eso resultaría ridículo. Pues bien, éstas categorías que ya han sido abandonadas cuando del análisis y estudio criminológico de la delincuencia masculina se trata se siguen aplicando casi con exclusividad al análisis criminológico de la delincuencia femenina. Y parece que sólo interesa saber si la mujer delincuente es un espécimen distinto de mujer y que hormonas las convierten en ladronas o asesinas. No se sabe muy bien si con la intención de contrarrestar farmacológicamente tales efectos hormonales o porque en un mundo de varones algunos contemplan todavía sobresaltados cómo la mujer está llegando cada vez con mayor decisión a todos los lugares públicos, incluso las cárceles y siguen aferrados a la Lombrosiana idea de que la mujer como semiimputable, sólo cuando es

biológicamente perversa puede tener ideas sobre las que responsabilizarse o ser delincuente.

Este pesado lastre se percibe aún con indignación, cuando se observa cualquier manual de Victimología. Decimos con indignación, porque si bien la mujer delincuente es estadísticamente todavía poco representativa, la víctima femenina arrasa. O por decirlo más gráficamente, desde un punto de vista estadístico, la víctima es mayoritariamente femenina. Por ello el hecho de que aún no se hayan abandonado definitivamente por algunos autores categorías tales como “la víctima provocadora”, “la pareja penal”, “la víctima inocente”, etc. ideas todas ellas en las que late un claro contenido moralizante, en el sentido más castrante del término. Por otro lado se puede afirmar también que los estudios victimológicos tal como se plantean desde la mayor parte de la doctrina, sobre víctimas femeninas son infecundos y parciales, puesto que solo tienen por objeto las víctimas del delito, mientras que las mujeres, como hemos destacado, son víctimas de muchas conductas agresivas que no se consideran delitos. Y cuando la conducta si se considera delito, la inutilidad de las instituciones penales es tan absoluta, que quizá lo mejor es no acudir a ellas, con lo cual, al no ser denunciados los hechos, no entramos en el circuito de “lo penal” y la víctima quedará también al margen de los estudios oficiales.

Finalmente, queremos recalcar la idea de que cuando la mujer es víctima de un delito contra la libertad sexual o en el seno del ámbito familiar y, en

general, en atentados contra su dignidad como persona y como mujer, las instituciones penales fracasan de forma estrepitosa y se muestran incapaces, primero, para resolver el conflicto social que late en el fondo y segundo, para dar satisfacción a la víctima y castigo al delincuente.

Estos grandes *déficits de ejecución* convierten al Derecho Penal en un arma arrojadiza y de desprestigio en manos del estado, primero, porque al no poder resolver aquellos conflictos para cuya resolución ha sido creada la norma, provoca la incredulidad generalizada en el sistema y segundo porque pone de manifiesto lo que pretende ocultar: graves desigualdades materiales y deficiencias asistenciales directamente achacables al estado y a la administración.

A partir de los sucesivos cambios que se fueron desarrollando, en la década de los años ochenta surgió una nueva Victimología que se diferencia de la anterior por su preocupación por las necesidades y derechos de las víctimas, y su sensibilidad por no contraponer los derechos de la víctima con los derechos del delincuente.

¿ A qué obedece el surgimiento de ésta nueva Victimología?

Las razones pueden resumirse en:

- La justificación de una política de “ley y orden” y la mayor rentabilidad política de satisfacer a las víctimas que a los delincuentes;
- La necesidad de establecer un contrapeso a la criminología crítica que, con sus análisis deterministas (sociales), parecía eximir implícitamente al delincuente de toda responsabilidad.
- El ímpetu del movimiento feminista señalando el alto grado de victimización sufrido por las mujeres;
- El surgimiento de impacto de las encuestas de victimización que demostraron la extensión del delito y su concentración en los estratos más vulnerables de la población.

CAPITULO TERCERO

Objeto de conocimiento:

Elena Larrauri en su trabajo “Introducción Sumaria a la Victimología”, encuentra tres áreas de conocimiento de ésta disciplina:

- 1) Las encuestas de victimización (información acerca de las víctimas);
- 2)La posición de la víctima dentro del proceso penal (los derechos de las víctimas);

3)La atención asistencial y económica de la víctima;

1-Las encuestas de victimización:

Las encuestas de victimización consisten en realizar un cuestionario a un muestreo de población representativa a la cual se le pregunta si han sido víctimas de un delito determinado. Con ello se consigue recopilar información acerca de los delitos acontecidos, la frecuencia de ellos, y las características de la gente victimizada. Adicionalmente, las encuestas de victimización acostumbran a recabar también información acerca de las relaciones de la víctima con el sistema penal: si ellas han o no denunciado, los motivos para realizar la denuncia, etc. lo que se pretende normalmente con ellas es conseguir una mayor información que permita elaborar propuestas de política criminal acerca de técnicas preventivas - medidas eficaces para prevenir una futura victimización - y represivas- áreas conflictivas en una ciudad.- En este sentido, las encuestas de victimización han ampliado nuestro conocimiento del fenómeno delictivo al constatar los siguientes datos:

Que existe un mayor número de delitos que aquel que es objeto de una denuncia;

- a- Que cuando se produce la denuncia ella obedece a motivos distintos del interés en conseguir el castigo del culpable;
- b- Que el factor influyente es el “estilo de vida”, esto es que la mayor probabilidad de ser víctima la tiene el joven que sale de noche;
- c- Que las víctimas provienen de los sectores más pobres de la sociedad;
- d- Que es frecuente que la víctima conozca a su agresor;
- e- Que la percepción de inseguridad o de miedo no esté directamente relacionado con la posibilidad matemática de ser víctima de un delito;

Este conocimiento permitió que éstas encuestas fueran presentadas como superadoras de las estadísticas oficiales, en la medida en que permitían descubrir la “Cifra oscura” del delito, esto es lo que no aparecía reflejada en las estadísticas policiales, al no haber sido detectadas o denunciadas. Su valor como fuente de información comportó un cierto auge de las encuestas de victimización.

Las *encuestas de victimización* no siempre obedecen a los mismos estímulos. En algunas ocasiones su impulso era debido a la necesidad de desmentir que la delincuencia se hubiera incrementado en tamaña proporción, para justificar, con ello, la eficacia de la policía o de determinada institución del gobierno; “el problema no es el delito sino el miedo al delito”, se afirmaba ; en otras, se pretendía demostrar que el delito

se había incrementado mucho más de lo que reflejaban las estadísticas policiales, para criticar la gestión gubernamental, exigir mayores recursos, reclamar mayores competencias, etc.; finalmente, en otras, se debía a la necesidad de contar, cuanto menos con una fuente de información por la dificultad de acceder a las estadísticas oficiales.

No son necesarias demasiadas palabras para advertir que, desde el comienzo, las encuestas de victimización nacen en el seno de arena política entre distintos grupos de presión dentro de una misma sociedad o entre distintas instituciones de un mismo gobierno. Ello no las desmerece, simplemente nos recuerda que, cuanto menos en las ciencias sociales no hay datos “neutrales”. Lo cual implica que la propia forma en que se recopilan los datos debe a su vez ser sometido a examen.

Este estudio de las encuestas de victimización es el que ha permitido elaborar las siguientes objeciones críticas:

*Se ha repetido que las *encuestas de victimización* son incapaces de recoger los delitos de “cuello blanco” o los “delitos de los poderosos”. Ello es debido a que la mayoría de la gente no percibe estas actividades como delictivas.

*Tienden a sobrepasar el delito común; hay dos casos en los cuales es posible afirmar que existe una sobrerrepresentación: el primero se refiere a las víctimas más vulnerables como por

ejemplo, niños, ancianos, o los propios presos, las encuestas no acostumbran a preguntar a éstos. El segundo ejemplo de subrepresentación se refiere a supuestos de victimización múltiple por ejemplo: actos de vandalismo, faltas, etc., en los cuales por la escasa gravedad del delito no se acostumbra a plasmar en las encuestas, a pesar de que la gravedad es considerable si se toma en consideración su continuidad.

*Se ha destacado que las encuestas acostumbran a concentrarse en las actividades realizadas en la “vía pública” y con ello, minimizan los “delitos acontecidos en el área privada que quedan sin contabilizar como delitos y que afectan particularmente a mujeres y menores de edad.

Debe hacerse constar las dificultades de recoger las respuestas de la mujer cuando el entrevistador está preguntando a la mujer acerca de la violencia doméstica delante del marido.

Se destaca con preocupación que las encuestas de victimización pueden ser fácilmente captadas por los sectores políticos más partidarios de endurecer el derecho penal ya sea aumentando la represión policial o las penas.

Los datos revelados por las encuestas permiten deslumbrar de que la gente no se acuerda de los delitos ello debido a distintas variables, como el género, la clase social y la edad, etc. que influyen en el momento de subsumir determinado comportamiento en un tipo delictivo. En ocasiones, el comportamiento delictivo está tan integrado en nuestra experiencia cotidiana

que difícilmente se señalara que se ha sido víctima de un delito (por ejemplo el acoso sexual a las mujeres, ataques racistas a los extranjeros). Pudiera pensarse que la gente “se acuerda” de los delitos mas graves (en el sentido de que sean denunciados o se recuerden, por ejemplo sean robos, utilización ilegítima de vehículos de motor, tenencia de drogas, etc.).

Se nos presenta éste interrogante:

¿Por qué no denuncia la gente? Se ha indicado que la define la mayoría de sus problemas como delito- aún cuando lo sea en sentido técnico legal.-

La falta de denuncia puede indicar también una falta de poder o alienación. Determinados colectivos – travestís, gente sin hogar, grupos de mujeres, homosexuales- tienen más dificultades que otros en iniciar un procedimiento penal.

No cuestionarse qué respuestas requiere el delito y asumir que frente a los problemas así reconocidos, identificados y definidos como delito, la respuesta “natural” y mayoritaria es la denuncia a la policía, y que la denuncia implica la demanda de una pena, de un castigo, en vez de otras soluciones, puede significar permanecer por la vía de las encuestas de victimización anclados en los estrechos confines marcados por el derecho y el sistema penal.

2)La posición de la víctima en el derecho penal:

2.1 La Victimodogmática.

Ultimamente se ha hecho hincapié en el olvido de las víctimas en el derecho penal, ello se ha traducido en una atención a las víctimas por parte de diversos penalistas, que ha llevado a hablar de una “victimodogmática”.

Pero *¿con qué objetivo debe considerarse a la víctima?* La victimodogmática se preocupa de la contribución de la víctima en el delito y la repercusión que ello debe tener en la pena del autor, desde su total exención de responsabilidad, hasta una atenuación de la pena.

Hay dos diferencias entre lo que se ha denominado *Victimodogmática* y *Victimología* : La primera contrapone efectivamente los derechos de la víctima con los del delincuente, ello no es propugnado por la nueva Victimología. La contribución de ésta última se realiza fundamentalmente en la teoría de la pena, articulando un castigo al infractor que sirva para satisfacer las necesidades de la víctima. Ello pretende conseguirse con la introducción de dos medidas: la compensación como castigo autónomo y el trabajo de utilidad social para reparar el mal del delito a la víctima y a la sociedad.

La Victimología sitúa un gran énfasis en las necesidades económicas de las víctimas que deben ser cubiertas por el estado; se ha producido una cierta mercantilización de la víctima. Ello es diferente con lo propugnado con la

Victimología que enfatiza que las necesidades que pretenden cubrirse no son solo las económicas.

La asunción de una víctima culpable, punitiva y mercantil permitiría afirmar que la Victimodogmática aparece más bien como continuadora de algunas asunciones de la antigua Victimología.

La Victimología, como dijimos, propugna satisfacer a las necesidades de la víctima y lo hace desde la teoría de la pena, mediante las medidas de compensación y trabajo de utilidad social. Para Roxin la compensación sólo sería incompatible con una *teoría de la pena retributiva*; sin embargo, ésta teoría está descalificada en un régimen democrático que no busca responder a un mal sino que está movido por el interés de evitar futuros comportamientos delictivos.

No sería incompatible la propuesta ya que aplicada en numerosos países europeos, de establecer la compensación económica como una penalidad independiente, porque ella se aviene con el fin de la prevención general positiva y no se contradice con el fin del derecho penal de “protección de los bienes jurídicos”, los cuales pueden ser ”protegidos”, en vez de por el castigo (del mal), por la compensación (del mal).

2.2 Derecho procesal penal:

Uno de los primeros en advertir el escaso rol atribuido a la víctima en el proceso penal fue el criminólogo noruego Nils Christie , quien popularizó la

expresión de que a la víctima se le “roba el conflicto”. Con esta expresión éste autor pretendía advertir el escaso poder de la víctima para iniciar, detener o modificar el resultado del proceso.

La primera cuestión destacable es la siguiente: si la víctima denuncia en la comisaría, ello no significa que quiera emprender un proceso penal. No obstante, una vez denunciado el hecho, a la víctima le es imposible sustraerse ya del proceso penal.

Si la víctima ha sido testigo del suceso, pueden surgir las siguientes dificultades:

*Que no sea llamada por el Ministerio Fiscal ni por el abogado defensor. En éste supuesto se privaría a la víctima no sólo de la posibilidad de testimoniar, sino, asimismo, de la posibilidad de conocer cualquier incidencia del proceso que la afecte o su resolución;

*En el supuesto de que, efectivamente, sea llamada como testigo, no está previsto como un derecho de la víctima la asistencia de letrado. La víctima puede requerir sus servicios pero, excepto en el supuesto de que goce del beneficio de justicia gratuita, ésta asistencia correrá a cargo de la propia víctima;

*Finalmente, nuestra legislación desconoce la necesidad incorporada en la legislación norteamericana de proteger a la víctima testigo de cargo: desde las elementales precauciones para que no sea intimidada en el acto del juicio

por la cercanía del acusado, hasta unas medidas policiales de protección. Ello se ha pretendido remediar, con la introducción de un nuevo tipo penal que castiga al que intente intimidar a un testigo, pero su miedo a declarar y su negativa a hacerlo puede transformarla de víctima en autora de un delito.

Si la víctima no ha sido testigo, obtener la mínima información o participación en el proceso requiere que se constituya en parte. Se puede legítimamente preguntar que alicientes tiene la víctima para constituirse en parte de un proceso en el cual deberá, cargar con los gastos de la asistencia letrada y se verá privada de la satisfacción de sus intereses debido al escaso margen de maniobra puesto a disposición del juez y debido a la “mecanicidad” con que son concebidas las declaraciones de insolvencia.

En la actualidad no parece que la situación de la víctima en el proceso penal haya mejorado mas allá de algunas reformas que se sucedieron. Por ello sería conveniente acoger a las Recomendaciones del Convenio europeo sobre la Indemnización de las Víctimas de Delitos Violentos (1983) y la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1985), tendientes a mejorar el trato que recibe la víctima. De éstas declaraciones se desprende la procedencia de adoptar las siguientes medida:

a) A un nivel policial:

Recordemos que ésta acostumbra a ser la primera instancia a la que la víctima recurre; de ahí su extrema importancia para la víctima, y para la policía, que necesita su colaboración.

- Derecho a recibir información de todos los servicios asistenciales o jurídicos existentes;

- Derecho a una protección de ayuda inmediata,(por ejemplo asistencia médica);

b)A un nivel procesal:

b.1) Medidas tendientes a evitar la “Victimización secundaria” producida por el escaso tacto del sistema penal

- Salas separadas, posibilidad de declarar por videos, resarcimiento de los gastos ocasionados;

- Protección de la vida privada en el interrogatorio y protección de la integridad física;

b.2) Medidas tendientes a incrementar el rol de la víctima en el proceso y evitar la desconfianza hacia el sistema penal, plasmada en fases como: “entran por una puerta y salen por la otra”.

- Derecho a estar informada sobre el proceso: de su resolución, así como de incidencias que puedan afectarla.

- Asistencia Letrada gratuita;

Debe recordarse que toda “solución” comporta nuevos problemas. Una mayor participación de las víctimas puede comportar una mayor desigualdad de las sentencias, y una mayor presión sobre la víctima que, quizás, quiera olvidar lo sucedido y no participar más en el procedimiento. Pero parecería cierto que también hay víctimas que desean participar y del

mismo modo que se señala que al no castigar puede abrir el peligro de las venganzas privadas, la falta de participación en el proceso penal puede también provocar reacciones espontáneas al margen del proceso penal.

2.3 Iniciativas de Reparación y Mediación:

La labor de los centros de Reparación y Mediación consiste en mediar entre el ofensor y la víctima, para intentar llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas partes. Este proceso no iría más allá de lo que fuera aceptable para el público en general y por las propias víctimas y ofensores.

3) La Asistencia Social a la Víctima:

3.1 Los Fondos de compensación a la víctima:

Este acápite se refiere a las respuestas que debe darse a las personas que han sido víctimas de delitos, éstas pueden experimentar secuelas que las afectan en planos muy delicados de su persona.

En los últimos años se ha establecido en numerosos países unos Fondos de Compensación estatales para paliar las necesidades económicas de las víctimas de delitos violentos. Ello se debe a que desde que el Estado asume como monopolio la defensa del ciudadano, es el estado el responsable de sufragar los gastos que su falta de defensa ha ocasionado. A esta explicación se le une el hecho de que como la mayoría de los delincuentes no son

apresados y/o insolventes, es necesario la intervención del Estado para que la víctima no sea abandonada a su suerte.

En definitiva puede señalarse como grandes problemas la inexistencia de un derecho de la víctima a percibir ésta compensación , las limitaciones respecto del tipo de delitos y tipo de víctimas y las dificultades técnicas y grandes retrasos en su pago.

3.2 Otras iniciativas asistenciales:

Finalmente, se deben mencionar otras iniciativas asistenciales, como servicios compuestos, fundamentalmente, por asistentes sociales, Psicólogos y abogados. Su tarea primordial es proporcionar una información a la víctima, una intervención directa y la derivación al resto de los servicios sociales existentes.

CONCLUSION

La aparición de la Victimología ha logrado que la focalización hacia la figura del delincuente se desdibuje y las víctimas de los delitos, especialmente de los delitos violentos, estén empezando a ser objeto de estudio, tanto por profesionales como así también por el legislador en la configuración de la respuesta penal. Los autores suelen distinguir entre lo que se denomina *Victimización Primaria* y *Victimización Secundaria*, ambos aspectos deben atender a la atención de las víctimas de delitos.

Por *Victimización primaria* se entiende la derivada de haber padecido un delito, que cuando va acompañado de violencia o experiencia personal con el autor suele ir acompañado de efectos que se mantienen en el tiempo y pueden ser físicos, psíquicos, económicos o de rechazo social. La víctima de un delito no solo a de enfrentarse con los perjuicios derivados de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido que conlleva el delito, sino que en muchos casos, acompañando a éste, se producen otras series de efectos que inciden en la gravedad material del daño o perjuicio producido.

Frente a ella se distingue lo que se denomina *Victimización Secundaria* que sería aquella que se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal. La victimización secundaria se considera aún más negativa que la primaria porque es el propio sistema el que victimiza a quien se dirige a él pidiendo justicia y porque afecta al prestigio del propio sistema (10). Con la policía la víctima a menudo experimenta el sentimiento de estar

perdiendo el tiempo y el dinero o de ser incomprendidas, etc. A veces los interrogatorios de la defensa se orientan a tergiversar su intervención en los hechos, por ejemplo el abogado que intenta hacer confesar a la víctima de una violación, que el acceso carnal fue realizado sino con su consentimiento, si consecuencia “provocación” o recurriendo a argumentos como el de “la hora es inapropiada para que una mujer decente esté en la calle”, etc.

Como medidas encaminadas a superar la situación de las víctimas en el derecho penal y procesal penal se han dado las siguientes:

- Cuando la víctima de un delito se dirige a la policía debe ser tratada de tal forma que no sufra ningún daño psíquico adicional;

Se le deben indicar las posibilidades de recibir en instituciones públicas o privadas ayudas materiales, médicas y psicológicas;

- Se le debe informar sobre sus derechos de reparación contra el delincuente y en su caso, contra el Estado;
- A lo largo del procedimiento la víctima debe ser interrogada de forma cuidadosa y considerada, sin que en modo alguno se pueda lesionar su honorabilidad;
- Los niños sólo podrán ser interrogados en presencia de sus padres, tutores o guardadores.

Hoy, ante ésta situación de fracaso de las instituciones estatales en lo referente a la asistencia a las víctimas de delitos se advierte una corriente

francamente innovadora que lleva a propugnar incluso la modificación radical de la justicia penal, a partir de una comprensión seria de la víctima y sus circunstancias en el fenómeno delictivo, (11) dando un nuevo papel a cumplir a las penas sustitutivas de las penas privativas de libertad.

En éste sentido, siguiendo a RADBRUCH se recuerda que la Victimología no pretende mejorar el derecho penal tradicional sino cambiarlo por algo mejor, quizá hacia un derecho de asistencia a la víctima del delito.

Ahora bien, mientras que en determinados ámbitos de delitos la situación de la víctima está muy estudiada y la sociedad y el propio estado están enormemente sensibilizados hacia su situación, en otros, no menos importantes al menos cuantitativamente, pocos son los estudios al respecto.

Bibliografía

*PAZ M. De la CUESTA AGUADO: “Victimología y Victimología femenina: las carencias del sistema” editado por la Universidad de Cádiz, Cádiz 1994.

*ELENA LARRAURI: Ponencia presentada en el XLVI Curso Internacional de Criminología (Barcelona, 1991)

*CLAUS ROXIN: “La reparación en el sistema de los fines de la pena”, Artículo publicado en el Libro Wiedergutmachung und Strafrecht, Munchen, 1987.

*NILS CHRISTIE: “Los conflictos como pertenencia”, profesor de la Universidad de Oslo, Conferencia pronunciada el 31 de marzo de 1976 en el acto inaugural del Centro de Estudios Criminológicos de la Universidad de Sheffield.

*HANS JOACHIM HIRSCH: “Acerca de la posición de la víctima en el Derecho penal y en el Derecho procesal penal” Artículo publicado en el libro editado en conmemoración de Armin Kaufmann, Munchen, 1989.

Indice:

Sumario

Capítulo I:

Introducción;

¿Porqué surge la Victimología?;

Capítulo II:

La Victimología femenina;

¿A qué obedece el surgimiento de ésta nueva Victimología?;

Capítulo III:

Objeto de Conocimiento;

1-Las encuestas de victimización;

2-La posición de la víctima en el Derecho penal

2.1 La Victimidogmática;

2.2 Derecho Procesal Penal;

2.3 Iniciativas de Reparación y Mediación;

3- La Asistencia Social a la Víctima:

3.1 Los Fondos de Compensación a la víctima;

3.2 Otras iniciativas asistenciales.

*Conclusión.

Año 2.006

María Elena GONZALEZ

Jimena Beatriz RAUL

VICTIMOLOGIA

**Asignatura: ADAPTACIÓN PROFESIONAL EN
PROCEDIMIENTOS PENALES.**

Profesor: Doctor Eduardo Luis AGUIRRE

CITAS:

- (1)- NEUMAN, Victimología, pag. 17;
- (2)-NEUMAN, Victimología, pag 21,
- (3)- GULUOTTA,-1973;
- (4)SANGRADOR, “La victimología y el sistema jurídico penal, pag 68”;
- (5) LANDROVE DIAZ, Victimología, pag 23 y 24;
- (6) SANGRADOR, “La victimología y el sistema jurídico penal, pag 66”;
- (7) RODRIGUEZ MANZANERA, Victimología, pag. 192 y 187 y ss.
- (8)SANGRADOR “La victimología y el sistema jurídico penal, pag 63”
- (9) BERISTAIN IPIÑA, De leyes penales y de Dios legislador, pag. 220;
- (10) LANDOVE DIAZ, Victimología pag. 44;
- (11) BERISTAIN IPIÑA, De las leyes penales y de Dios legislador, pag. 212;